

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 047

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de diciembre de 2021, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-045-LXXVI.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo a la iniciativa de reforma el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

.....QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, LA FUNCIÓN PRINCIPAL DE ESTE PODER LEGISLATIVO ES LEGISLAR SOBRE DIVERSOS TEMAS A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA CIUDADANÍA; MÁS, SIN EMBARGO, IGUALMENTE IMPORTANTE RESULTA EL MANTENER ACTUALIZADO NUESTRO MARCO JURÍDICO, COMO LO RESULTA SER LA PRESENTE INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE BUSCA HOMOLOGAR NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LEGISLACIÓN FEDERAL EN EL TEMA DE LA FIGURA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS. EN EL ARTÍCULO 28 DE NUESTRA CARTA MAGNA, REFORMADO EL AÑO PASADO, SEÑALA: *“EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUEDAN PROHIBIDOS LOS MONOPOLIOS, LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, LOS ESTANCOS, LAS CONDONACIONES DE IMPUESTOS Y LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS EN TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE FIJAN LAS LEYES, EL MISMO TRATAMIENTO SE DARÁ A LAS PROHIBICIONES A TÍTULO DE PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA”*. CONSIDERANDO VIABLE DE QUE A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA SE ESTARÍA ARMONIZANDO NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL CON ESTA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN FEDERAL SOBRE LA REGULACIÓN DE LA FIGURA DE LA CONDONACIÓN. ES IMPORTANTE EL MENCIONAR QUE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, COINCIDE CON LA ARMONIZACIÓN MENCIONADA AL CONSIDERAR QUE SE ESTARÍA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE BUSCARÍA ESTABLECER UN DISEÑO CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONAL QUE PERMITA GARANTIZAR QUE FUTURAS ADMINISTRACIONES SEAN AJENAS A LA TENTACIÓN DE OTORGAR CONDONACIONES QUE DERIVAN DE LA VIOLACIÓN DE DICHS PRINCIPIOS. LO ANTERIOR PARA NUESTRO GRUPO

LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL, PUDIERAN SIGNIFICAR UN PERJUICIO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, ESTIMANDO QUE LA ELIMINACIÓN DEFINITIVA RACIONALIZADA EN LAS CONDONACIONES, DISMINUIRÁ DE MANERA SIGNIFICATIVA EN PÉRDIDAS FISCALES DE LA HACIENDA PÚBLICA, LO QUE REANUDARÁ INDUDABLEMENTE MAYOR RECAUDACIÓN EN BENEFICIO DEL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS ESTATALES PARA SU APLICACIÓN EN BENEFICIO DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE BENEFICIO COLECTIVO. POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, LES PEDIMOS SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN EN MENCIÓN. ES CUANTO”

Monterrey, N.L., a 8 de diciembre de 2021

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma por modificación el artículo 24, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 24.- En el Estado de Nuevo León, quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones y las exenciones de impuestos, en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO